

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores o Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10609. *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Industria, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en el Sector fabricantes de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

f) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley

152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Relación que se cita

«Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», «Cerraduras y Mecanismos, S. A.» (CEMESA) y «Cribex, S. A.», en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las Empresas asociadas, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas, sitas en Zaragoza, San Fernando de Henares (Madrid) y Azuqueca de Henares (Guadalajara), así como la instalación de un nuevo centro productivo en León, dedicadas a la fabricación de baterías de arranque para vehículos automóviles, separadores microporosos para acumuladores, baterías estacionarias, acumuladores (elementos) de tracción, recipientes de ebonita, cerraduras antirrobo, espejos retrovisores y otros mecanismos de seguridad, reclinasientos y filtros, con destino a la industria del automóvil. La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, a la constitución de una Sociedad de Empresas, que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, Orden del Ministerio de Industria de 27 de enero de 1975.

«Fundimotor, S. A.», Sociedad a constituir, y «Fundiciones Riverola, S. A.» (antes «Rogelio T. Riverola Vigo»), la primera, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), que se dedicará a la fabricación de piezas fundidas en hierro gris, maleables y nodular con destino a la industria del automóvil, y la segunda, con el compromiso de concentrarse con la anterior, para realizar la ampliación de sus actuales instalaciones sitas en Binéfar (Huesca), dedicadas a la fabricación de piezas fundidas en hierro con destino a la industria del automóvil. En el caso de «Fundiciones Riverola, S. A.», la concesión de los beneficios se supedita a la condición resolutoria de que, previamente a la puesta en marcha de la ampliación autorizada, no acreditara su fusión de «Fundimotor, S. A.». Orden del Ministerio de Industria de 27 de enero de 1975.

«Fasessa Internacional, S. A.» y «Tuercas Especiales, S. A.» (TUESA), la primera, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones y la instalación de un nuevo centro productivo en Santa Oliva Vendrell (Tarragona), y la segunda, para realizar la ampliación de sus instalaciones sitas en Martorellas (Barcelona), dedicadas a la fabricación de tuercas especiales y de seguridad con destino a la industria del automóvil. En el caso de «Tuercas Especiales, S. A.» (TUESA), la concesión de los beneficios se supedita a la condición resolutoria de que, previamente a la puesta en marcha de la ampliación autorizada, no quedara acreditada su fusión con «Fasessa Internacional, S. A.». Orden del Ministerio de Industria de 27 de enero de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10610 *ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Especialidades Gastronómicas, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de 20 de febrero de 1975 por la que se acuerda incluir la instalación a realizar por la Empresa «Especialidades Gastronómicas, S. A.», en Vivero, 7, Madrid, dentro del grupo primero del artículo 4.º «Plantas para la preparación de platos precocinados» del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965 y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Especialidades Gastronómicas, S. A.», por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: